

en el dia uno Conductores Suplicantes unos pobres infelices con adicto
 del pago de derechos, y
 otros impuestos, que en para por otro medio que este ejercicio busca-
 ron ceses en sueldo, y han
 reconociendo que procede de su voluntad, y el de sus creyentes Familiares
 tan recuperada cubierta aunque no les pague directamente por
 de piezas, de que todos los que vendian la primera disponicion que redactado por los Srs. Señores
 que vendian la primera disponicion que redactado por los Srs. Señores
 especie, y la mayor parte el permiso de que Reviados de la Plazas
 de la segunda, esas I transitos del Publico lo giesen únicamente
 son Redendos de los I
 Trabajadores, como lo Venta las Personas que en ello se quedan co-
 cedencia la Relacion ad Colon de Arrieros, y que tiene aranceles
 Junta, copia de la que
 fermo de orden de la ex el Camino, quando es innegable lo han
 prescrito Diputado el Son, y Cien Vémpedos Reviados bien
 Pontejo de Romana et le-
 ro Gallardo a quienes por mas abundante hayan o tener al-
 costa por el conocimiento que tiene de ellos I que para demorar, ni esta noche oscura de
 o un numero de Reviados Compradas que continuamente estan her-
 eones impide el que los
 Trabajadores Dueños de los a los Arrieros, por lo que, para los trabajos
 o cerca vendan por vi- can del Pueblo con que tales distingan
 los que conducen a estos
 Ciudad, suposiciones aguas delante Pobres, y para la reme-
 de pueblos donde se colocan Casas I se viva dan la provisoria q
 en la Plaza, o paseos mas se den aguado para obviar la hu-
 a los Caminos a com-
 prase las sueldas de los Suplicantes y en dias de llevares q
 de este modo el Pueblo lo determinado y cumplido sea general
 a que los adquiera a lo visto de los que se Conceptuan Reviados
 con que se les cargo q
 pender lo mencionado cuya clara con Joseph Alberq. Luis de Ag-
 opeano.
 En vista de tan notorio y demás no comprendidos, oración que

